

Señor
ANONIMO
KR 72 48 SUR 0

Decisión empresarial No. 1716327 emitida el día 29 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1783667 del día 19 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3920702025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 3920702025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima
Funcionario que registró: EDWARD ALBERTO DIAZ

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SE SOLICITA RADICAR EL SIGUIENTE RECLAMO DE FORMA ANÓNIMA. EL DÍA DE HOY, 8 DE AGOSTO DE 2025, SIENDO LAS 7:10 AM, ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY:

EN LA DIRECCIÓN CARRERA 72 CON CALLE 48 SUR DEL BARRIO BOITA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, SE UBICA UNA ZONA VERDE CERCANA A UN CANAL CON ENCERRAMIENTO REALIZADO POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EL CUAL CADA VEZ QUE SE REALIZA LA POEA POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA UAESP SE VA DETERIORANDO LA CERCA FACILITANDO EL INGRESO DE PERSONAS QUE UTILIZAN EL ESPACIO PARA ARROJAR RESIDUOS, CONSUMIR SUSTANCIAS ALUCINOGENAS Y GENERAR CASOS DE INSEGURIDAD EN LA ZONA.

ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA DESDE HACE MAS DE 8 MESES, A TRAVÉS DE LOS CANALES DISPONIBLES COMO BOGOTÁ TE ESCUCHA, SE HA ESCALADO LA PROBLEMÁTICA SIN ENCONTRAR SOLUCIÓN OPORTUNA NI DEFINITIVA.

POR ESTE MOTIVO, SE SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA MENCIONADA DE UNA MANERA URGENTE E INTEGRAL, INTERVIENIENDO LA ZONA PARA NO SER USADA PARA ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, YA QUE DE ESTO DEPENDE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR MENCIONADO.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se permite informar que una vez se verifica el daño, se evidencia que el área solicitada es de responsabilidad de la EAAB. Los que están retirando el césped y deteriorando la cerca es de la EAAB, razón por la cual Ciudad Limpia no es competente para dar respuesta a su requerimiento.



DECISIÓN.

Se le informa al usuario que el daño generado no corresponde a Ciudad Limpia, sino a la empresa de acueducto y alcantarillado, razón por la cual el usuario deberá realizar la reclamación con la entidad competente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes